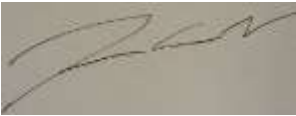


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el amparo de pobreza solicitado por la demandada



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00030 00
ASUNTO	Tiene notificada conducta concluyente y Concede Amparo de Pobreza

La demandada **ISABEL BELTRAN TOVAR** solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no está en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso ejecutivo promovido en su contra, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos

CONSIDERACIONES

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada dentro del término de traslado de la demanda por quien funge como uno de los sujetos pasivos dentro del presente proceso. E igualmente fue expresa y juramentada la manifestación de que no puede atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y el desmejoramiento de las personas que de ellos dependen.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses de la demandada, al tenor de lo

establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, toda vez que no designó apoderado por su cuenta.

Por último, teniendo en cuenta que desde el 01 de octubre de 2020, fue presentada la solicitud de amparo de pobreza, es por lo que, se tiene por interrumpido el término para contestar la demanda desde la fecha de presentación de dicha solicitud y hasta tanto el apoderado que se designe acepte el cargo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificado por conducta concluyente a la demandada **ISABEL BELTRAN TOVAR**, del auto que libro mandamiento de pago en su contra (folio 24) desde el día siguiente a la presentación del escrito de amparo de pobreza, quien cuenta con el término establecido en el artículo 91 *ejusdem*, para retirar la demanda y sus anexos, y asumir la actuación procesal que corresponda.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. a la demandada **ISABEL BELTRAN TOVAR**.

TERCERO: En virtud de lo anterior, la demandada amparada no estará obligado a prestar a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

CUARTO: DESIGNAR como apoderado que representará los intereses de la demandada **ISABEL BELTRAN TOVAR**, a la abogada **CLAUDIA PATRICIA OCAMPO RAMÍREZ**, quien se localiza en la Calle 20 N° 21-38 Oficina 502 Edificio Banco de Bogotá Tel. 8844236 - 3155921374 Correo Electrónico pgcontabilidad@hotmail.com de Manizales.

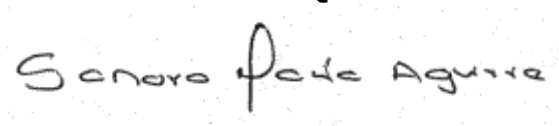
Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndosele saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo

cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a la demandada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: TENER por suspendido el término para contestar la demanda, desde el 01 de octubre de 2020 -fecha de presentación de la solicitud de amparo de pobreza- y hasta tanto acepte el apoderado designado, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que debe suministrar a la apoderada de oficio que se le designe, la colaboración necesaria para su representación.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1c7bb6dad971eab1675c7eecce3c77be0ed2dad5533c4529af5222c223238b1

Documento generado en 13/10/2020 04:14:35 p.m.

¹ Publicado por estado No. 117 fijado el 14 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria